

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA :**

|                              |                            |
|------------------------------|----------------------------|
| <b>No. Radicado</b>          | <b>1-2021-019782</b>       |
| <b>Fecha de Radicado</b>     | <b>29 de junio de 2021</b> |
| <b>N° de Radicación CTCP</b> | <b>2021-0399</b>           |
| <b>Tema</b>                  | <b>Notas Crédito</b>       |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...) Quisiera hacer una consulta relacionada con las notas créditos a las facturas de ventas. Resulta que actualmente tenemos clientes considerados grandes empresas, que realizan deducciones al momento de efectuarnos los pagos, en la mayoría de los casos, porque las condiciones facturadas no son iguales a las órdenes de compra, o porque reciben menores cantidades de las solicitadas. Estos clientes nunca nos solicitan las notas crédito correspondientes para ajustar las facturas de ventas que reciben, de modo que, nosotros emitimos dichas notas crédito después de recibir el pago por parte de estos clientes.

Las preguntas son,

1. ¿legal y contablemente puede una compañía hacer deducciones sobre las facturas de sus proveedores, sin que estos hayan emitido un documento contable para ajustar o subsanar los errores que pudiesen cometerse al momento de facturar?
2. ¿Puede cualquier compañía simplemente realizar un ajuste interno para cuadrar las diferencias entre lo pagado y la factura emitida por su proveedor sin tener la nota crédito emitida por este?"

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante tener presente los términos contractuales acordados entre el proveedor y el comprador para que sobre ello, se proceda a hacer los ajustes legales en materia contable.

Respecto de su consulta, relacionada con las notas crédito, le sugerimos al peticionario, el revisar las directrices que sobre soportes contables están contenidas en el decreto 2270 de 2020 y el código de comercio en relación con la corrección de errores. La Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico es claro en cuanto a la relación con las comunicaciones electrónicas que se sucedan, establece el valor probatorio de los mensajes de datos y el comercio electrónico en general, así como sobre firma digital, entidades de certificación y otras disposiciones, para su valor legal comprobatorio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20